



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2024- 186-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)."*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía*

*garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Ámbito.- Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Objeto.- (Reformado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018).- Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.D. 297-S, 2-VIII-2018).- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...); c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas.”;*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externa, según lo establezca la Ley; (...).”;*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).”;*

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."*

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga."*

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: *"Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...)."*

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: *"Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán consideradas a efectos de la promoción."*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...); c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales*

*o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f) En los casos análogos establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todas sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).”;*

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).”;*

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: *“(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;*

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: *“(...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...); b. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; (...).”;*

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: *“De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...).”;*

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: *“Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: (...) c. Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras.”;*

*hasta por el plazo máximo de dos años; (...); f. En los casos análogos establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;*

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: *“Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todas sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.”;*

Que, con oficio s/n y s/f el Decano de la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Universidad de Madrid invita al Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D.: *“(…) a realizar una pasantía de investigación en la INEF-Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid, del 01 de Julio al 30 de septiembre del 2024, para su incorporación al proyecto de investigación titulado “Factores que determinan el rendimiento deportivo en la alta competencia”. El doctor mencionado, asesorará en materia metodológica, curación y análisis de datos, investigación y adquisición de fondos. En función de lo anterior, se entregarán evidencias mediante la publicación de los resultados en revistas de alto impacto (...).”;*

Que, mediante resolución Nro. ESPE-RES-DCHS-2024-006 de 22 de mayo de 2024, el Presidente del Consejo de Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, previa exposición de motivos resuelve: *“(…) Art.1.- Aprobar la solicitud presentada por el Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D para realizar una pasantía de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física INEF -Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), con vista a realizar una cooperación investigativa entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del Grupo de Investigación AFIDESA (Actividad Física, Deportes y Salud) y la institución superior mencionada en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 30 de septiembre del 2024, en la ciudad de Madrid, por ser pertinente y tener pertinencia para el Departamento (...).”;*

Que, mediante Informe Nro. UTHM-2024--241 de 14 de junio de 2024, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D, profesor titular agregado 3 tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, previo el análisis correspondiente, recomienda: *“(…) 1. Se autorice licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el del 01 de julio al 30 de septiembre del 2024, a fin de que la señor Dr. Santiago Calero Morales, Profesor titular a Agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, ejecute una pasantía de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física INEF -Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), Reino de España y, realizar una cooperación investigativa entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del Grupo de Investigación AFIDESA (Actividad Física, Deportes y Salud), en el proyecto de investigación titulado, “Factores que determinan el rendimiento deportivo en la alta competencia”, por estar enmarcado dentro de la normativa vigente, específicamente artículo 104 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y, literal c) del artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 2. No se considere periodo de devengamiento, conforme a lo prescrito en el artículo 210 y 211 del Reglamento General de la LOSEP, norma invocada en el literal f) artículo 104 literal del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y literal f del artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por ser una actividad de investigación y no de formación y/o capacitación.”;*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1064-M de 21 de junio de 2024, el Vicerrector Académico General, recomienda al Infrascrito: *“(…) Con las consideraciones antes expuestas, me permito mi Crnl. Rector, recomendar se autorice la LICENCIA CON REMUNERACIÓN a favor del señor Dr. Santiago Calero Morales, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, matriz, a fin de que ejecute una pasantía de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física INEF - Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), Reino de España y, realizar una cooperación investigativa entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del Grupo de Investigación AFIDESA (Actividad Física, Deportes y Salud), en el proyecto de investigación”*

titulado, "Factores que determinan el rendimiento deportivo en la alta competencia", por estar enmarcado dentro de la normativa vigente, específicamente artículo 104 literal c) del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y, literal c) del artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. A su vez y en base al informe nro. UTHM-2024-241, emitido por la Unidad de Talento Humano, me permito recomendar mi Crnl Rector, que NO se considere periodo de devengamiento, en virtud de que la actividad a realizar es de investigación y no de formación y/o capacitación, conforme lo determinado en los artículos 210 y 211, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.":

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-1342-M de 28 de junio de 2024, el Infrascrito dispone al Vicerrector Académico General, Subrogante y Director de la Unidad de Talento Humano: "(...) dar continuidad al trámite conforme a la normativa legal vigente, toda vez que este despacho acoge su recomendación y autoriza la LICENCIA CON REMUNERACIÓN a favor del señor Dr. Santiago Calero Morales.":

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1165-M de 15 de julio de 2024, el Vicerrector Académico General, solicita al Infrascrito: "(...) disponer a quien corresponda la emisión de la orden de rectorado correspondiente a fin de dar continuidad al trámite conforme a la normativa legal vigente, toda vez que su despacho con memorando Nro. ESPE-REC-2024-1342-M ha autorizado la LICENCIA CON REMUNERACIÓN a favor del señor Dr. Santiago Calero Morales (...).":

Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1165-M, en relación a la licencia con remuneración solicitada por el Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D, profesor titular agregado 3 tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; el Infrascrito, dispone al Secretario General la elaboración de la respectiva Orden de Rectorado;

Que, mediante memorando ESPE-REC-2024-1342-M, se autorizó la licencia con remuneración para pasantía de Investigación-INEF en la Universidad Politécnica de Madrid para el Dr. Santiago Calero, profesor titular agregado 3 del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Matriz, a realizarse del 01 de Julio al 30 de septiembre del 2024 en la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid, para su incorporación al proyecto de investigación titulado "Factores que determinan el rendimiento deportivo en la alta competencia". A fin de cumplir con las formalidades dispuestas en la normativa vigente, se ratifica en el presente Acto Administrativo la autorización emitida por este rectorado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar licencia con remuneración mensual unificada al 100%, desde el 01 de julio del 2024 al 30 de septiembre del 2024, a fin de que el señor Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D, profesor titular agregado 3 tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz, para ejecutar una pasantía de investigación en el Instituto Nacional de Educación Física INEF - Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM), Reino de España y, realizar una cooperación investigativa entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del Grupo de Investigación AFIDESA (Actividad Física, Deportes y Salud), en el proyecto de investigación titulado, "Factores que determinan el rendimiento deportivo en la alta competencia".

Art. 2.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado, al Lcdo. Santiago Calero Morales, Ph.D, profesor titular agregado 3 tiempo completo del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz.

Art. 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora del Departamento de Ciencias Humanas y

Sociales, Sede Matriz; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 22 de julio de 2024

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

  
Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.



  
VEVA/MGAV/JJIA/MAOLTP

DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA, en mi calidad de Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, hago CONSTAR y CERTIFICO que la presente Orden de Rectorado Nro. 2024-186-ESPE-a-1, de fecha 22 de julio del 2024, consta de siete (07) páginas útiles, concuerdan fielmente con los originales que reposan en la Secretaría General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. En fe de lo cual suscribo en Sangolquí, 23 de julio de 2024.



**DR. JOSÉ JAVIER IRIGOYEN ARBOLEDA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**